JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. -
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	AMANDA DEL SOCORRO DUQUE GALVIS y OTRO
Demandado	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ GUZMÁN y OTRO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2019 00131** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	Ejecución sin excepciones
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante auto fechado del 5 de abril de 2019 éste despacho atendió la demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida mediante apoderado judicial de los señores AMANDA DEL SOCORRO DUQUE GALVIS y ARMANDO DE JESÚS ARANGO ARANGO, en contra de los señores GLORIA PATRICIA RAMÍREZ GUZMÁN y ÓSCAR DE JESÚS MURILLO ÁLVAREZ y con base en los títulos ejecutivos aportados, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

a. A favor de AMANDA DEL SOCORRO DUQUE GALVIS contra GLORIA PATRICIA RAMÍREZ GUZMAN y OSCAR DE JESÚS MURILLO ÁLVAREZ por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($55’000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 001; más los intereses moratorios sobre la suma enunciada a partir del 13 de febrero de 2015 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. A favor de ARMANDO ARANGO ARANGO contra GLORIA PATRICIA RAMÍREZ GUZMAN y OSCAR DE JESÚS MURILLO ÁLVAREZ por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($45’000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 002; más los intereses moratorios sobre la suma enunciada a partir del 13 de febrero de 2015 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo

mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

A los demandados GLORIA PATRICIA RAMÍREZ GUZMÁN y ÓSCAR DE JESÚS MURILLO ÁLVAREZ hubo de nombrarles curadora ad litem, con quien se surtió notificación personal, y, a la postre no sólo se dejó de interponer el recurso viable de reposición contra dicho auto, sino que también dejaron transcurrir entero el término que señala el artículo 442 del CGP, sin proponer excepciones, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal en cuanto esa norma señala que:

"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución fechado del 5 de abril de 2019, a favor de los señores AMANDA DEL SOCORRO DUQUE GALVIS y ARMANDO DE JESÚS ARANGO ARANGO y a cargo de los señores GLORIA PATRICIA RAMÍREZ GUZMÁN y ÓSCAR DE JESÚS MURILLO ÁLVAREZ por el valor indicado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar al pago de las costas a los demandados a favor de la parte ejecutante y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 3% de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago (artículo 5 numeral 4 literal C del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO. Disponer que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

QUINTO. Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario